

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N° 626

Radicación: 76001-33-33-016-2015-00425-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
 Demandante: Wilson Aristizabal Quintero
 Demandado: Departamento del Valle del Cauca
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 138 a 145 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 115 del 08 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 115 del 08 de julio de 2019, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaria **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
N° 143	de
fecha 9 (09) 2019	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 870

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00213-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: José Agapito Muñoz Narváez y otros
Demandados: Nación – Fondo de Adaptación, Departamento del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali (EMCALI EICE ESP)
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el lunes siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Hernández Ávila, identificado con C.C. N° 1.067.927.655 y T.P. N° 285.739 del C.S. de la J., para que represente a Nación – Fondo de Adaptación, en los términos del poder conferido, visible a folio 397 del cuaderno N° 1A.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jorge Eliecer Ordóñez Paladines, identificado con C.C. N° 1.118.285.018 y T.P. N° 213.179 del C.S. de la J., para que represente al Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder conferido, visible a folio 124 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Juan José Taborda Pérez, identificado con C.C. N° 1.061.690.851 y T.P. N° 228.716 del C.S. de la J., para que represente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en los términos del poder conferido, visible a folio 146 del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Zoraya Álvarez Trujillo, identificada con C.C. N° 66.907.824 y T.P. N° 84.160 del C.S. de la J., para que represente al Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder conferido, visible a folio 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>147</u> de fecha <u>2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Briggitt Suarez Gomez</i> Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 02 de septiembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 624

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00215-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Sonia López de Robles
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora SONIA LÓPEZ DE ROBLES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Sonia López de Robles contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

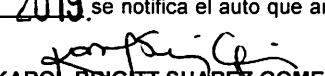
SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>147</u> de fecha <u>11/09/2019</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 648

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00226-00
ACCIÓN : POPULAR
ACCIONANTE : WILLIAM ALFREDO MEJÍA SÁNCHEZ
ACCIONADO : MUNICIPIO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Auto rechaza demanda

Teniendo en cuenta informe de secretaria que antecede y en observancia que la parte accionante guardó silencio en cuanto a la corrección de la demanda solicitada conforme a lo resuelto por esta instancia en auto No. 850 del 30 de agosto ogaño y, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 esta agencia Judicial procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular, como consecuencia de no haber sido corregida dentro de la oportunidad legal concedida.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y los documentos aportados, a la parte accionante, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>147</u> de fecha	
<u>9 SEP 2019</u>	se notifica el auto que antecede, se fija
alas 08:00 a.m.	
<i>Karol Brighit Suárez Gómez</i> Karol Brighit Suárez Gómez Secretaría	